

Ayuntamiento de Mislata

Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: Ayudas uso vivienda.

EDICTO

Aprobadas por decreto de la Alcaldía nº 3659 de 11 de diciembre de 2020 las bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: Gastos Uso Vivienda para el ejercicio de 2021, se procede a su publicación, según lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: gastos uso vivienda.

Las prestaciones económicas individualizadas dirigidas a sufragar gastos habituales por el uso de vivienda constituyen uno de los elementos fundamentales de la inclusión social, además de responder a un derecho subjetivo de la ciudadanía. Con este objeto, el Ayuntamiento de Mislata viene incluyendo en sus presupuestos anuales una aplicación presupuestaria destinada a tal fin.

Con el objeto de organizar del modo más ágil posible de toda la tramitación administrativa de dichas ayudas, parece conveniente establecer dos convocatorias anuales, en las que las personas en las que concurran los requisitos establecidos en estas bases podrán presentar sus correspondientes solicitudes en régimen de concurrencia competitiva.

Las ayudas irán destinadas a cubrir los gastos correspondientes a cada uno de los períodos que se abarcan en cada una de las convocatorias.

1.- OBJETO.

Es objeto de las presentes bases la regulación de la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales mediante concurrencia competitiva dirigidas a personas individuales o núcleos familiares para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectan a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Las prestaciones cubrirán el siguiente concepto:

- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual. Se podrán solicitar como máximo dos veces al año para cubrir el pago de los recibos de la vivienda (alquiler o préstamo hipotecario), luz, agua y gas.

2.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

Serán beneficiarios/as de esta ayuda las personas empadronadas en el municipio de Mislata, con una antigüedad mínima de un año, que no dispongan de ingresos suficientes para cubrir los gastos mínimos de subsistencia.

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de estas bases y a la finalidad dirigida que es favorecer la convivencia y ayudar al mantenimiento de las condiciones de bienestar de las personas con graves dificultades económicas del municipio, se establece la excepción del cumplimiento de las condiciones de las personas beneficiarias que establece el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3.- REQUISITOS.

1.- Estar empadronados/as y tener la residencia efectiva en el municipio como mínimo un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la solicitud. Deberá estar empadronado/a en el domicilio que reside.

2.- Que la persona beneficiaria no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.

3.- Que la renta per capita de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante no supere la cuantía anual vigente de las pensiones no contributivas (PNC x 14 pagas).

Determinación del límite de ingresos:

Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos brutos anuales procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos (incluidas dietas), rentas, pensión compensatoria, manutención hijos/as, devengos por acogimiento familiar, prestación económica al cuidador no profesional, alquileres,

propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Se descontará de los ingresos el importe de la cuantía que la persona solicitante pase para la manutención alimenticia de sus hijos/as.

Para calcular la Renta Per cápita se tendrán en cuenta los ingresos brutos mensuales de que dispongan todos los miembros de la unidad de convivencia en el momento de la solicitud, los cuales se multiplicarán por 12 meses (cuando no haya pagas extraordinarias o éstas estén prorrateadas) o por 14 meses (cuando tenga pagas extraordinarias), a los que se sumarán los ingresos obtenidos en la Renta del ejercicio anterior al de la solicitud de la ayuda. El cómputo total se obtendrá al dividir dichos ingresos anuales entre el número de miembros de la unidad familiar.

4.- DOCUMENTACIÓN.

- Extranjeros/as: NIE, Permiso de Residencia y/o trabajo, Pasaporte, cédula de inscripción, asilo, etc. de todos los miembros de la unidad de convivencia.

- Libro de Familia o certificados de matrimonio y/o nacimiento hijos/as, o alta en el registro de parejas de hecho.

- Tarjetas Sanitarias de la persona solicitante y de todos los miembros con los que conviva (SIP).

- Justificantes de ingresos de todos los miembros de la familia mayores de 16 años, con los que conviva según su situación

- Si trabajan por cuenta ajena: contrato de trabajo y la última nómina.

- Si trabajan por cuenta propia (autónomos): Modelo 130 (Trimestral).

- Si estudian y son mayores de 16 años: justificante de estar cursando estudios.

- Justificante de solicitud del Ingreso Mínimo Vital, a través de:

- Web seguridad social: sede.seg-social.gob.es-sede-ciudadanos-familia

- Oficina INSS de su zona: C/ Pelayo, 47 de Valencia.

- Contrato de arrendamiento de la vivienda/habitación y documentación al respecto.

- Último recibo pagado de la vivienda (alquiler o préstamo hipotecario). En el recibo deberá constar nombre y apellidos solicitante y arrendador (en caso de alquiler), cuantía mensual pagada y el domicilio.

- Sentencia de separación/divorcio y del convenio regulador. Si está en trámites, justificante del mismo.

- Justificante de la manutención de este año y, en su caso, la denuncia de no pasarle manutención.

- Justificante de la pensión compensatoria, en su caso.

- Documento donde conste el número de cuenta bancaria cuya persona titular sea la persona solicitante, la cual deberá disponer de DNI/NIE (Cartilla del Banco, etc.).

- Justificantes del pago de la prestación percibida con anterioridad (facturas, recibos...).

- Cualquier otro documento que acredite sus actuales circunstancias (identificativas, laborales, ...).

Autorización consulta interactiva de documentación de los miembros que forman parte de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años, debidamente cumplimentada y firmada. (Modelo SOC.107)

En caso de no presentar la solicitud la persona solicitante, el/la representante deberá aportar la autorización correspondiente firmada por ambas, adjuntando la copia del DNI/NIE de la persona que autoriza y el DNI/NIE/Pasaporte original de la persona autorizada. (Modelo SOC.108)

Se tendrá que aportar igualmente la siguiente documentación EN CASO DE NO AUTORIZAR su consulta por parte de este ayuntamiento:

- DNI de todos los miembros de la unidad de convivencia.

- Certificado positivo o negativo de pensiones del año actual (CAISS: C/ Pelayo nº 47 de Valencia). (Cita previa: 901106570// www.seg-social.es).

Certificado de la vida laboral de la TGSS. (C/ Virgen de la Cabeza nº 22 de Valencia. Solicitar a través de Internet: www.seg-social.es o por Teléfono 901 50 20 50).

• Si se encuentran en situación de desempleo: (Oficinas de la Avda. del Cid nº 138, de Valencia).

Certificado del LABORA donde conste su situación laboral. www.labora.gva.es/es

Certificado del SEPE donde mencione si percibe prestación y/o subsidio, cuantía mensual y periodo reconocido (Teléfono 96 308 55 98 y 901 11 99 99). www.sepe.es

Todas las hojas de la última Declaración de la Renta o certificado negativo de la persona solicitante y de las personas mayores de 16 años con las que convive. Cita previa: Tlf. 901 200 351 y 912 901 340 / www.agenciatributaria.es

5.- PLAZO Y LUGAR DE SOLICITUD.

El extracto de la Convocatoria anual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por conducto de la Base de Datos nacional de subvenciones, sin perjuicio de su inserción íntegra en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento.

1.- Lugar y forma de presentación:

PRESENCIALMENTE: Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán **PREVIA CITA:**

- Centro Municipal de Servicios Sociales, de lunes a viernes, de 9 h a 13'30 h. y (C/ Maestro Palau, 15).

- Registro General de Entrada del Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 8h a 14h (Pza. Constitución, 8).

También, podrán presentarse en cualquier registro u oficinas determinadas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En estos casos deberán comunicarse.

TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, las solicitudes se deberán presentar por vía telemática, mediante la firma electrónica propia de la entidad solicitante o de la persona que la represente. La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, <https://mislata.sedipualba.es/>, a través del trámite solicitud de participación.

2.- Plazo de solicitudes:

Las convocatorias se abrirán en las siguientes fechas:

1ª Convocatoria: durante un mes, a contar desde el inmediato día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria.

2ª Convocatoria: Del 1 al 30 de junio de 2021.

6.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán en los Registros establecidos a tal efecto.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor las revisará y realizará de oficio, las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos, en virtud de los cuales, se ha de pronunciar la resolución.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante, para qué de acuerdo con la legislación de Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, indicándoles qué en el caso contrario, se desestimará la petición.

Se constituirá una Comisión de Evaluación encargada de la baremación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Tras la baremación, se elaborará una relación de personas solicitantes, indicando la concesión o no de la ayuda solicitada, justificando en cada caso, la decisión adoptada.

La renovación de estas ayudas no se realizará de oficio, sino a instancia de la persona solicitante, previa justificación documental de que la prestación percibida ha sido destinada a la finalidad para que se le concedió (facturas, recibos...).

7.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

La Comisión de Evaluación estará integrada por:

- Paqui Bertomeu Ginestar, Jefa de Servicio, que actuará como Presidenta e instructora del procedimiento.

- Mª Jesús Peiró Baeza, Técnica de Servicios Sociales, que actuará como Secretaria.

- Mª Carmen García García, Trabajadora Social.

- Maria Ávila González, Trabajadora Social.

La Comisión de Evaluación actuará como órgano colegiado, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de elevar al órgano competente, la propuesta de resolución de las ayudas.

8.- RESOLUCIÓN.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, se entenderá desestimadas las solicitudes por silencio administrativo. La resolución se notificará a las personas interesadas, ajustándose a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

9.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

La presente ayuda será incompatible con cualquier otra ayuda destinada al mismo fin y convocada por cualquier otra Administración Pública dentro del año natural, siempre que haya sido resuelta favorablemente para la persona solicitante, estableciéndose el correspondiente mecanismo de compensación de aquellas ayudas municipales de las que hayan sido beneficiarias al mismo tiempo (Renta Valenciana de Inclusión con complemento de alquiler, hipoteca o energético. Alquiler Social prestado por Conselleria...).

10.- FINANCIACIÓN.

Las presentes ayudas se financiarán con cargo a la partida 2310.48000 del Presupuesto Municipal. El importe máximo previsto para las presentes ayudas asciende a 600.000 €.

La forma de justificación de las presentes ayudas se efectúa con carácter previo a la concesión de las mismas mediante la documentación exigida.

11.- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

La cuantía a conceder estará sujeta a la consignación presupuestaria de la convocatoria, estimándose las siguientes cuantías:

- Si pagan de vivienda 400 € o más mensualmente, la ayuda a conceder será de 700 €.

- Si pagan de vivienda entre 300 € y 399 € mensualmente, la ayuda a conceder será de 600 €.

- Si pagan de vivienda entre 200 € y 299 € mensualmente, la ayuda a conceder será de 525 €.

- Si pagan de vivienda entre 100 € y 199 € mensualmente, la ayuda a conceder será de 320 €.

- Si pagan de vivienda menos de 99 € mensuales o no pagan vivienda la ayuda a conceder será de 220 €.

12.- SANCIONES.

Serán sancionados y no podrán solicitar una ayuda por el mismo concepto en el periodo anual de vigencia las personas o unidades familiares que:

1.- Aporten datos falsos o documentos rectificadas.

2.- No justifiquen el destino de las ayudas concedidas.

3.- No comuniquen la concesión de ayudas destinadas al mismo fin por cualquier otra administración pública.

El régimen de sanciones distintas a la anterior se encuentra recogidas en el baremo de prestaciones económicas aprobadas por este Ayuntamiento.

13.- PUBLICIDAD.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es).

La convocatoria de estas ayudas se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y se publicará el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y otros medios de difusión local.

Las presentes Bases entrarán en vigor una vez publicadas en la Base Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mislata, a 15 de diciembre de 2020.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.

————— 2020/18184